



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

KK 1770-124-03  
FPU  
13

**AUTO No. E 3994**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4462 de 2008, Resolución No. 931 de 2008, Decreto Distrital 959 de 2000 y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el 19 de septiembre de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, rindió el Informe Técnico No. 17073 del 14 de octubre de 2009, en el cual se lee:

"1. *OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008.*

**2. ANTECEDENTES**

*Nombre de la empresa: DISTRIBUIDORA NISSAN LTDA*

*Texto de Publicidad: NISSAN – Motor Show – las mejores ofertas para estrenar*

*Tipo de elemento: Pasacalle*

*Número de elementos: 1*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

№ 3994

Ubicación de los elementos: Av. carrera 19 con avenida calle 116  
Localidad: Usaquen  
Fecha del operativo: 19/09/2009

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Condiciones generales: De conformidad con el decreto 959 de 2000 Cap. 1 y Dec 506 de 2003 Cap. 2.

El predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho del segundo piso (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959/00 Art. 5 Literal c)). Sólo puede existir un aviso por fachada del establecimiento. (Excepciones Dec. 959/00 Art. 6 Literal a y Dec. 506/03 Art. 8 Literal 8.2).

Los elementos tipo pasacalle incumple las estipulaciones ambientales, presentes en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Código de Policía Acuerdo 79 de 2003.

### 4. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la parte motivada, se sugiere multar a la **DISTRIBUIDORA NISSAN LTDA**, con **21 SMLMV**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para



Scanned by CamScanner

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.ambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8 y el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o aéreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Literal a) del artículo 1 de la Resolución 3691 del 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas...".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº

3994

16

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia, la DISTRIBUIDORA NISSAN LTDA, con NIT. 860.001.307-0, ubicado en la avenida carrera 19 No. 124 - 53 de esta ciudad, al parecer vulneró normas de publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la DISTRIBUIDORA NISSAN LTDA.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la DISTRIBUIDORA NISSAN LTDA, con NIT. 860.001.307-0, ubicado en la avenida carrera 19 No. 124 - 53 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.-** Tener como pruebas, los documentos que obran en el expediente.

-El Informe Técnico No. 17073 del 14 de octubre de 2009



№ 3994

-Registro fotográfico

**TERCERO.-** Notificar el presente auto al representante legal de la DISTRIBUIDORA NISSAN LTDA, en la avenida carrera 19 No. 124 – 53 de esta ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

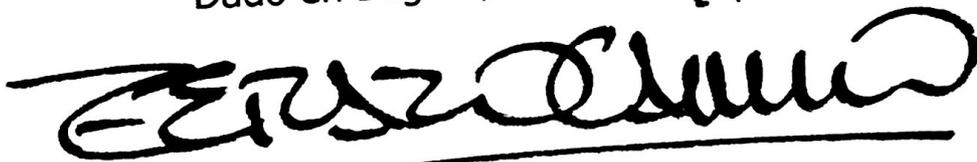
**CUARTO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C a los 24 JUN 2010



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental.

Proyectó: BACHIR JUSSY MIREP CORONA  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO  
Exp.:08-2010-521

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 06 JUL 2010 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente el  
contenido de Auto 3994 de 24 Jun. 2010 al señor (a)  
David Alejandro Ruiz Dardino en su calidad  
de Apoderado.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 11.204.855 de  
CHIA., T.P. No. 181844 del C.S.J.  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: David Alejandro Ruiz  
Dirección: Cll 13 No 50-69  
Teléfono (s): 5943205 ext 1192  
QUIEN NOTIFICA: Domín

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 JUL 2010 ( ) del mes de  
del año (200 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Yegme S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

